RESOLUCIÓN N° 1120 DEL 17 DE MAYO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

C O N S I D E R A N D O

ANTECEDENTES

Que el día nueve **(09)** de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el señor **LUIS EDUARDO ENCIZO ALARCON** identificado con cédula de ciudadanía número 16.355.513 en calidad de **PROPIETARIO,** solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural **1) FI LA GRECIA LT DE TERRENO** ubicado en la vereda **LAS BRISAS,** en el municipio de **QUIMBAYA (QUINDÍO),** identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-179836** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **000100000004017300000000** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ,** el Formato Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo I,** radicado bajo el expediente administrativo No. **3869-24,** Junto con los demás documentos correspondientes.

El día 15 de abril de 2024, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-195-15-04-2024** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado por correo electrónico el día 17 de abril de 2024 mediante el radicado de salida número 0005196**,** al señor **LUIS EDUARDO ENCIZO ALARCON** en calidad de **PROPIETARIO,** así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **QUIMBAYA** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio, así como al guadual objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 08 de mayo de 2024, personal adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó visita la cual quedó registrada en el Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) producto de la cual se rindió el respectivo **ESTUDIO PARA APROVECHAMIENTO TIPO 1 SRCA-OF-273** de fecha 08/05/2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita realizada al predio mencionado en la primera parte de este documento, en el que identifica lo siguiente:

"(...)

RESOLUCIÓN N° 1120 DEL 17 DE MAYO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

1. Marco legal

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones", estableciendo en el artículo 4° las siguientes definiciones.

***Aprovechamiento Tipo 1:** Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas iguales o menores a una (1) hectárea*

***Estudio para aprovechamiento Tipo 1:** Se presenta cuando pretenda llevarse a cabo aprovechamiento de guadual y/o bambusal natural Tipo 1. Este estudio es elaborado por la autoridad ambiental regional competente.*

El artículo 7, estableció el contenido del estudio para el aprovechamiento tipo 1.

2. Identificación, localización y extensión del predio.

Tabla 2. Información del predio

NOMBRE DEL PREDIO	***FI LA GRECIA LT DE TERRENO***
VEREDA	***LAS BRISAS***
MUNICIPIO	***QUIMBAYA***
DEPARTAMENTO	***QUINDIO***
MATRICULA INMOBILIARIA	***280-179836***
FICHA CATASTRAL	***63594000100000004017300000000***
ÁREA TOTAL DEL PREDIO	***30 HA CIN 6.377 M2***
PROPIETARIO DEL PREDIO	***LUIS EDUARDO ENCIZO ALARCÓN***
APODERADO	***NA***

Figura 1. Consulta predial. Fuente. GEO – PORTAL DEL IGAC, 2024

RESOLUCIÓN N° 1120 DEL 17 DE MAYO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

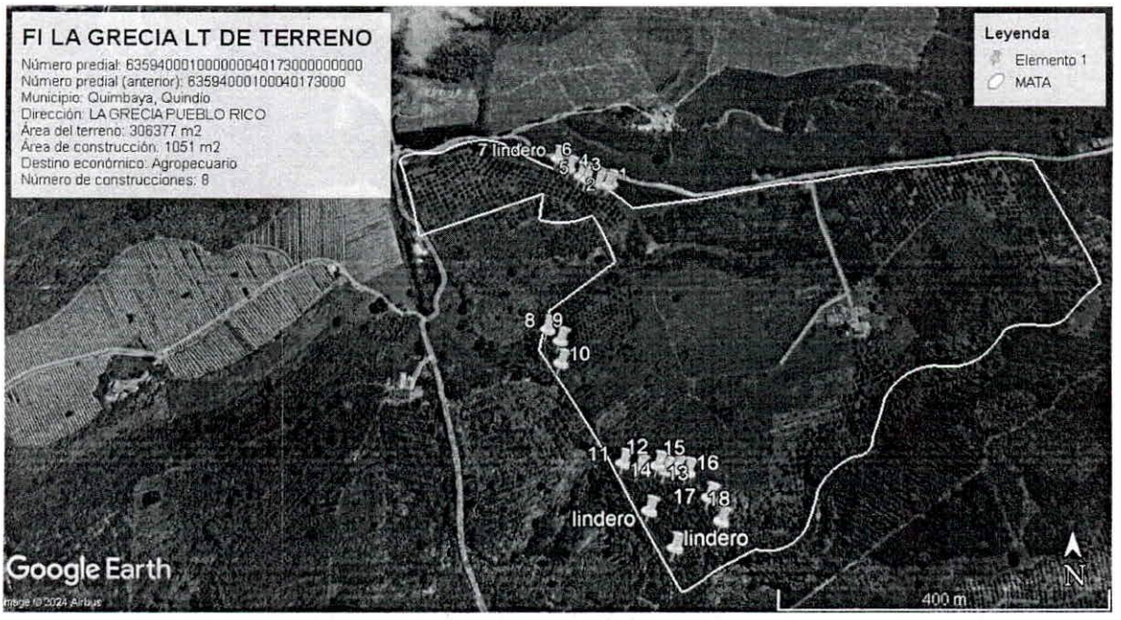

Figura 2. Consulta predial. Fuente. GOOGLE EARTH PRO, 2024

3. Localización y extensión del área georreferenciada que ocupa el guadual y/o bambusal dentro del predio.

Tabla 3. Listado de Coordenadas geográficas

MATA	PUNTOS DE LEVANTAMIENTO	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
		LATITUD	LONGITUD
1	1	4°35'36.96"N	75°45'6.74"O
	2	4°35'36.82"N	75°45'6.91"O
	3	4°35'36.93"N	75°45'7.34"O
	4	4°35'37.15"N	75°45'7.92"O
	5	4°35'37.34"N	75°45'8.20"O
	6	4°35'37.81"N	75°45'8.74"O
	7	4°35'38.39"N	75°45'9.32"O
2	8	4°35'29.26"N	75°45'9.72"O
	9	4°35'28.69"N	75°45'9.17"O
	10	4°35'27.64"N	75°45'9.14"O
3	11	4°35'23.10"N	75°45'6.54"O
	12	4°35'22.88"N	75°45'5.87"O
	13	4°35'22.99"N	75°45'5.10"O
	14	4°35'22.77"N	75°45'4.81"O
	15	4°35'22.83"N	75°45'4.34"O

RESOLUCIÓN N° 1120 DEL 17 DE MAYO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

	16	4°35'22.71"N	75°45'3.89"O
	17	4°35'21.64"N	75°45'3.06"O
	18	4°35'20.66"N	75°45'2.65"O

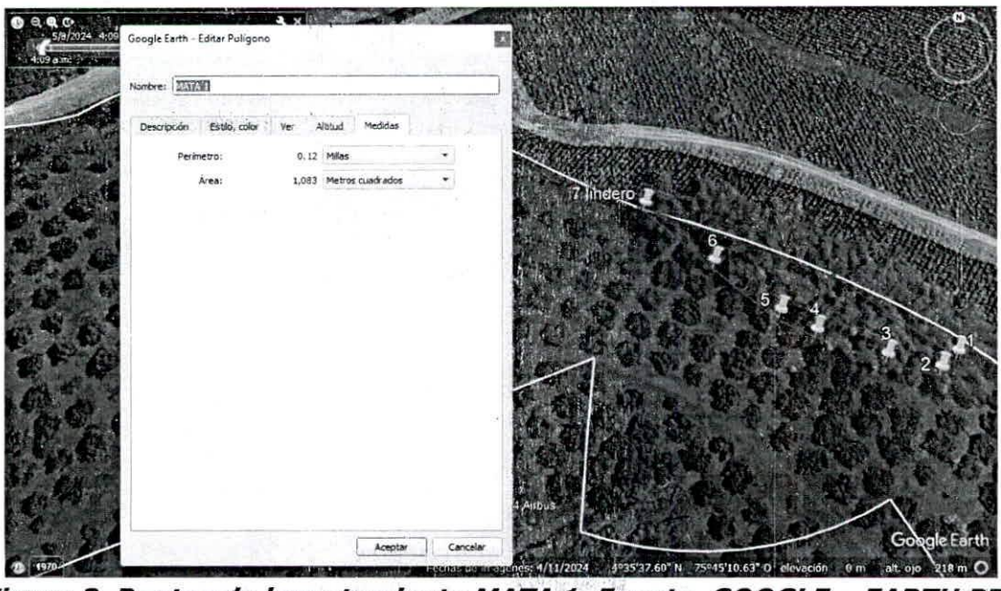

Figura 3. Puntos de levantamiento MATA 1. Fuente. GOOGLE – EARTH PRO

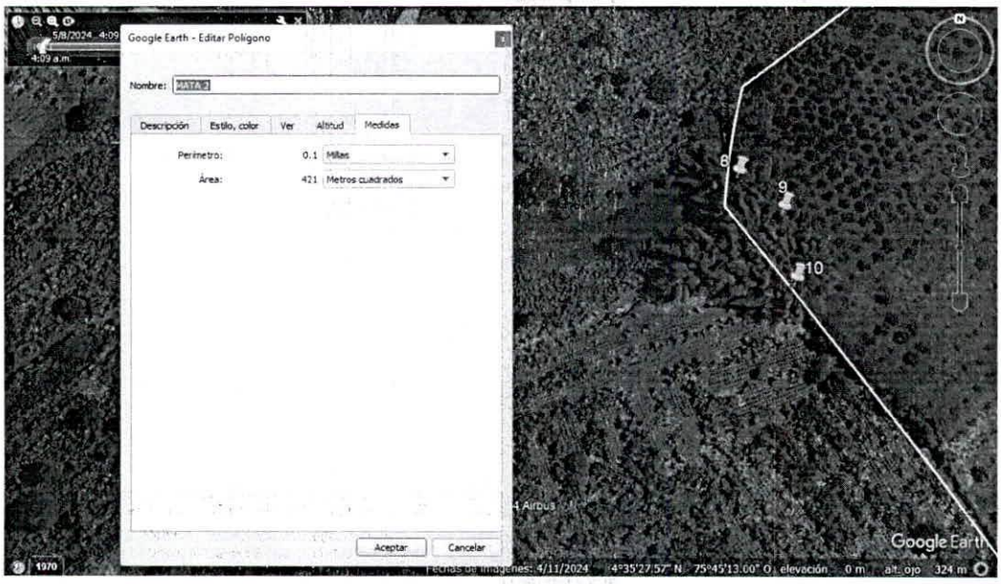

Figura 4. Puntos de levantamiento MATA 2. Fuente. GOOGLE – EARTH PRO

RESOLUCIÓN N° 1120 DEL 17 DE MAYO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

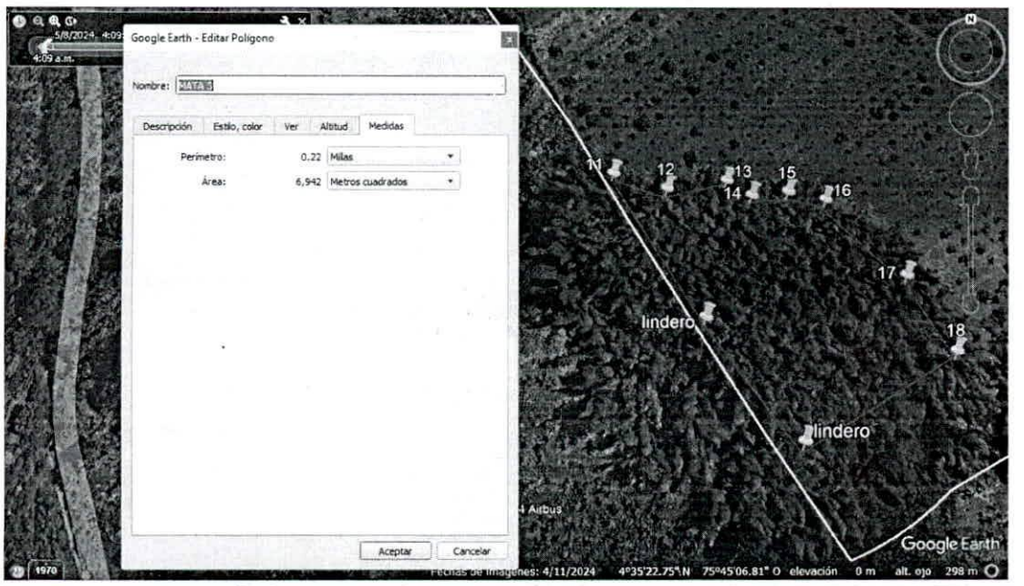

Figura 5. Puntos de levantamiento MATA 3. Fuente. GOOGLE – EARTH PRO

4. Área total en hectáreas que será objeto de aprovechamiento.

Tabla 3. Área que será objeto de aprovechamiento

MATA	*ÁREA EFECTIVA (m2)*	*ÁREA MANEJO (m2)*	*ÁREA NEGATIVA (m2)*	*ÁREA TOTAL (m2)*	*ÁREA TOTAL (Ha)*
1	*1.083*	*0*	*0*	*1.083*	*0,10*
2	*421*	*0*	*0*	*421*	*0,04*
3	*6.942*	*0*	*0*	*6.942*	*0,70*
TOTAL	*8.446*	*0*	*0*	*8.446*	*0,84*

5. Identificación de las especies presentes en el guadual y/o bambusal.

A la especie Guadua angustifolia Kunt se le considera una de la especies más dinámicas y especializadas de la Zona Andina Colombiana, en cuanto a su sostenibilidad, su oferta ambiental y su relación con otros seres vivos que conviven con ella. Se han registrado más de 1.000 especies de flora asociadas a los guaduales en Colombia.

Los guaduales son ecosistemas de bambú que se encuentran en la región andina de América del Sur, en países como Colombia, Ecuador y Perú. Además del bambú, existen varias especies arbóreas que se encuentran asociadas con los guaduales, aunque varían dependiendo de la ubicación y las condiciones ecológicas.

Los guaduales constituyen comunidades vegetales evolucionadas que se caracterizan por tener una composición florística variada donde la guadua es la especie dominante y permite la interrelación de flora, microflora, entomofauna, avifauna y fauna.

En el Estrato Herbáceo adaptado a las deficiencias de luz, las plantas más abundantes son los Helechos y las Aráceas que forman conjuntos densos dentro del guadual.

RESOLUCIÓN N° 1120 DEL 17 DE MAYO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

El Estrato Arbustivo que lo conforman árboles y arbustos de tallos erectos, de porte intermedio y con mediana exigencia de luz. Predominan allí las especies de las familias Palmae, Lauraceas y Musaceas (Heliconias o Platanillas).

En el Estrato Arbóreo, se presentan las siguientes especies:

Cedro (Cedrela odorata) (Giraldo-Cañas et al., 2012)
Chonta (Bactris gasipaes) (Valarezo & Luzuriaga, 2016)
Chilco (Escallonia resinosa) (Ullón et al., 2018)
Cachipay (Polylepis spp.) (Lema et al., 2018)
Guacimo (Guazuma ulmifolia) (Valarezo & Luzuriaga, 2016)
Laurel (Cordia alliodora) (Giraldo-Cañas et al., 2012)
Nogal (Juglans neotropica) (Giraldo-Cañas et al., 2012)
Balso (Ochroma pyramidale) (Valarezo & Luzuriaga, 2016)

6. Determinación de la cantidad de culmos en el área y su estado de madurez (renuevo, verde, madura, sobremadura y seca).

Tabla 4. Cuadro de distribución de guaduas, para cada parcela según el grado de madurez

MATA	PARCELA	RENUEVO	VICHE	MADURA	SOBRE MADURA	SECAS	MATAMBA	TOTAL
1	1	4	3	10	20	10	4	51
3	2	3	12	14	18	15	7	69
3	3	10	6	15	30	8	9	78
TOTAL	3	17	21	39	68	33	20	198
PROMEDIO X PARCELA		5,67	7,00	13,00	22,67	11,00	6,67	66,00
PROMEDIO X HA		567	700	1300	2267	1100	667	6600
ESTRUCTURA		8,59	10,61	19,70	34,34	16,67	10,10	100,00
COMPOSICIÓN		479	591	1098	1914	929	563	5574
ÁREA TOTAL DEL GUADUAL (M2)			8.446		INTENSIDAD DE MUESTREO			3,55%
ÁREA EFECTIVA DEL GUADUAL (M2)			8.446		INTENSIDAD DE CORTA			25%

7. Cuantificación del volumen total a obtener de cada una de las especies que se pretenden aprovechar.

Se toma en cuenta el artículo 13. Tabla de equivalencias, de la resolución 1740 de 2016 en el que se establece que 10 guaduas o bambúes equivalen a 1 m^3, con esta información se procede a cuantificar el volumen total a aprovechar:

RESOLUCIÓN N° 1120 DEL 17 DE MAYO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

PIEZAS	EQUIVALENCIA/m³
1 cepa de 4 metros	0,03
1 basa o esterilla de 4 metros	0,03
1 sobrebrebasa	0,02
1 varillón	0,02
1 guadua y/o bambú en pie	0,1
10 guaduas y/o bambúes en pie	1,0
1 lata de guadua y/o bambú de 2 m	0,0025
1 puntal de guadua y/o bambú de 2 m	0,004

Tabla 5. Volumen que oferta el guadual

MATA No.	AREA (m2)				GUADUAS A ENTRESACAR	VOLUMEN A APROVECHAR (m3)	INTENSIDAD DE CORTA
	TOTAL	EFECTIVA	MANEJO	NEGATIVA			
1	1.083	1.083	0	0	97	9,7	25%
2	421	421	0	0	38	3,8	25%
3	6.942	6.942	0	0	619	61,9	25%
Total	8.446	8.446	0	0	753	75,3	

8. Duración, renovabilidad, intensidad del aprovechamiento

*Se tiene proyectado que las actividades a desarrollarse en el guadual sean ejecutadas en un periodo de **120 días calendario**, aplicando una **intensidad de corta del 25% en las áreas efectivas** se calcula un total de **753 guaduas adultas** que serán objeto de aprovechamiento forestal.*

9. Cronograma de las actividades para la totalidad del aprovechamiento.

Tabla 6. Cronograma de actividades

ACTIVIDADES	MES 1				MES 2				MES 3				MES 4			
	SEMANA				SEMANA				SEMANA				SEMANA			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Socola eliminación de Bejucos	X	X	X	X												
Corte o apeado de tallos		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Dimensiones de piezas					X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Picado y repicado de desperdicios					X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Extracción de piezas del Guadual					X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Arreglo de cortes									X	X	X	X	X	X	X	X

RESOLUCIÓN N° 1120 DEL 17 DE MAYO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

10. Sistemas, métodos y equipos a utilizar para el aprovechamiento del guadual y/o bambusal.

10.1. Sistema.

*El sistema a aplicar en el predio **FI LA GRECIA LT DE TERRENO** es el de entresaca selectiva de la guadua madura y sobremadura, así mismo la extracción de la totalidad de los culmos enfermos, secos, quebrados, ladeados y caídos.*

10.2. Métodos.

***Socola.** Consiste en eliminar la vegetación menor de tal manera que se facilite la operación de cosecha de los tallos y permita la entrada de luz al bosque aumentando la aparición de renuevos.*

***Desganche.** En esta operación se trata de eliminar, con ayuda de un palín con cabo de 2 o 3 metros, las ramas laterales desde la base hasta los 3 metros, dejando un muñón de 5 centímetros en cada rama.*

***Extracción de Guadua Seca.** Normalmente la guadua seca forma empalizadas que no permite el acceso al interior del guadual. Deben eliminarse en su totalidad (100 %).*

Corte o apeo.

Figura 7. Corte o apeo de la Guadua. Fuente. La Salud en el Aprovechamiento de la Guadua, CVC, 2014.

***Transporte interno.** Implementando transporte con bestia, extracción al hombro o usando camionetas de carga, tractores, entre otros, los cuales movilizan los productos hasta el punto de acopio o el sitio de carga del camión.*

RESOLUCIÓN N° 1120 DEL 17 DE MAYO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

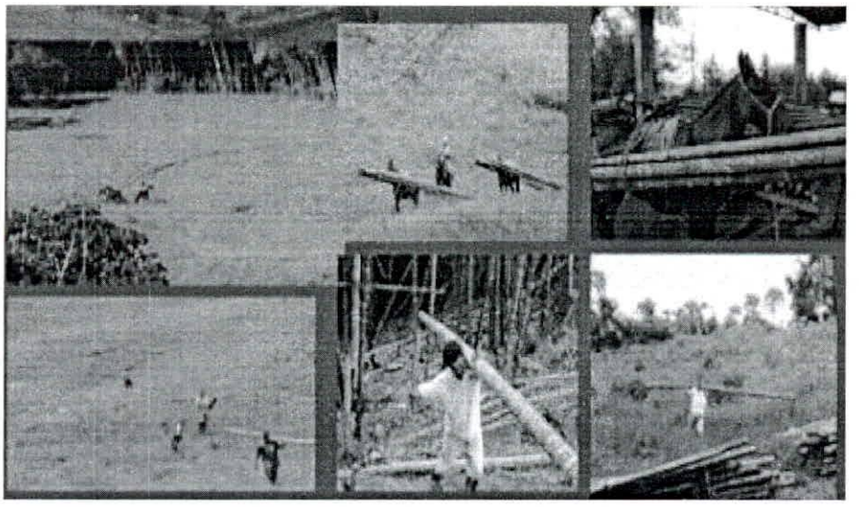

Figura 8. Transporte interno. Fuente. La Silvicultura de la guadua en países latinoamericanos, FUNDAGUADUA, 2014.

Transporte externo. *Se carga los productos no maderables en camiones de dos y tres ejes, los cuales movilizan la guadua hasta el sitio de disposición final.*

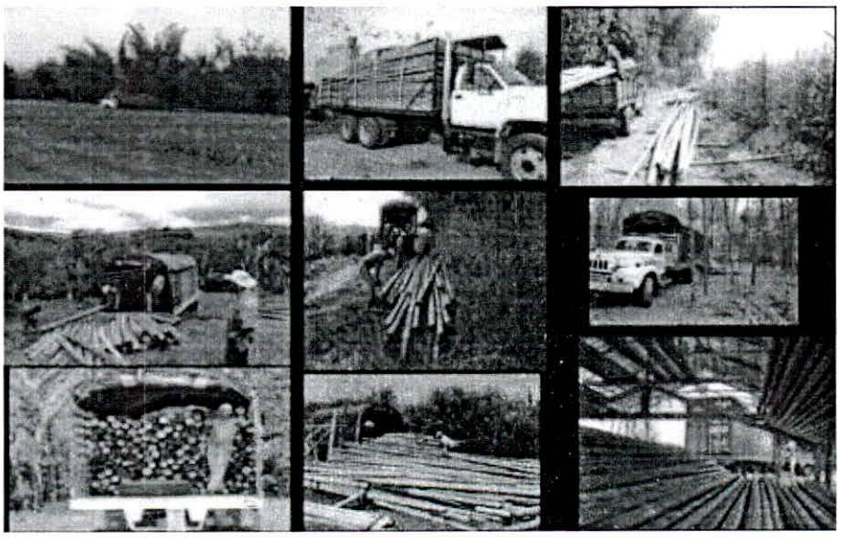

Figura 9. Transporte externo. Fuente. La silvicultura de la guadua en países latinoamericanos, FUNDAGUADUA, 2014.

10.3. Equipos.

Elementos de protección personal. *Están diseñados para proteger al trabajador de peligro a su salud y seguridad personal, que no pueden ser eliminados del área de trabajo. Se debe realizar mantenimiento periódico, limpiar y desinfectar además de revisar su estado.*

Figura 10. Elementos de protección personal. Fuente. La Salud en el Aprovechamiento de la Guadua, CVC, 2014.

Herramientas utilizadas en el proceso. *Las herramientas mecanizadas como la motosierra, deben tener una revisión periódica y mantenimiento preventivo y correctivo por seguridad del trabajador. Las herramientas manuales se deben revisar y afilar periódicamente. Las herramientas se deben utilizar adecuadamente para cada tipo de operación.*

Figura 11. Herramientas. Fuente. La Salud en el Aprovechamiento de la Guadua, CVC, 2014.

11. Descripción de los productos a obtener.

RESOLUCIÓN N° 1120 DEL 17 DE MAYO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

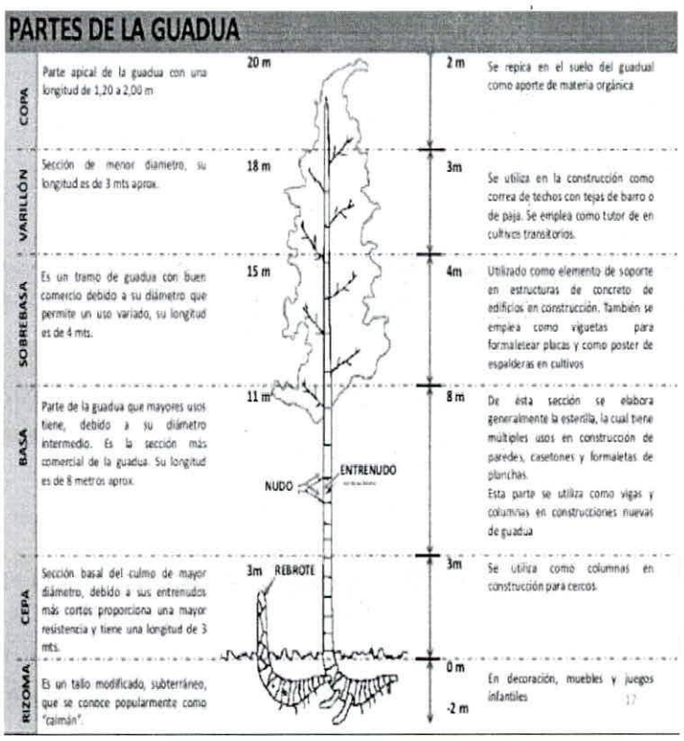

Figura 12. Partes de la Guadua. Fuente. MANEJO Y PROTECCIÓN DE GUADUALES: Conversatorio con actores interesadas en su conocimiento y conservación, CVC, 2021.

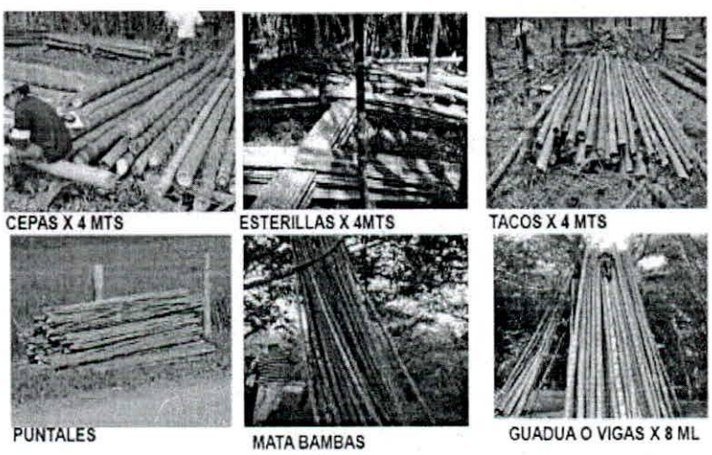

Figura 13. Productos comerciales de la Guadua. Fuente. MANEJO Y PROTECCIÓN DE GUADUALES: Conversatorio con actores interesadas en su conocimiento y conservación, CVC, 2021.

12. Observaciones

- *Se observan en la mata de guadua la necesidad de implementar prácticas de manejo silvicultural tales como la entresaca selectiva, la extracción de la totalidad de la guadua seca, enferma, ladeada, quebrada, así como, de realizar podas a las ramas basales, con el fin de mejorar y mantener la estructura del guadual para evitar volcamientos y afectaciones a la regeneración natural de los individuos de guadua.*

RESOLUCIÓN N° 1120 DEL 17 DE MAYO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

- *De acuerdo a la consulta realizada en el GEO-PORTAL del IGAC, el predio en el cual se pretende realizar el aprovechamiento forestal con fines comerciales, corresponde al predio **FI LA GRECIA LT DE TERRENO** ubicado en la vereda de **LAS BRISAS** en el municipio de **QUIMBAYA,** identificado con matricula inmobiliaria **N°280-179836,** con ficha catastral **N°63594000100000004017300000000** y con un área total aproximada de **30 HECTAREAS CON 6.377 METROS CUADRADOS,** el cual cuenta con certificado de tradición con estado del folio: ACTIVO.*

- ***LA MATA 1** cuenta con un área total y efectiva de **1.083 METROS CUADRADOS,** aptos para el **APROVECHAMIENTO FORESTAL CON FINES COMERCIALES**, realizando una entresaca de las guaduas adultas y la extracción total de las guaduas secas, quebradas, ladeadas, enfermas y matambas.*

- ***LA MATA 2** cuenta con un área total y efectiva de **421 METROS CUADRADOS,** aptos para el **APROVECHAMIENTO FORESTAL CON FINES COMERCIALES**, realizando una entresaca de las guaduas adultas y la extracción total de las guaduas secas, quebradas, ladeadas, enfermas y matambas.*

- ***LA MATA 3** cuenta con un área total y efectiva de **6.942 METROS CUADRADOS,** aptos para el **APROVECHAMIENTO FORESTAL CON FINES COMERCIALES**, realizando una entresaca de las guaduas adultas y la extracción total de las guaduas secas, quebradas, ladeadas, enfermas y matambas.*

13. Concepto técnico.

*Se considera **VIABLE** desde el punto de vista técnico realizar el aprovechamiento de **753** guaduas hechas, por el sistema de **ENTRESACA SELECTIVA**, en un área total y efectiva de **8.446 METROS CUADRADOS (0,84 Ha),** distribuyendo la entresaca así:*

Tabla 7. Volumen que oferta el guadual

MATA No.	AREA (m2)				GUADUAS A ENTRESACAR	VOLUMEN A APROVECHAR (m3)	INTENSIDAD DE CORTA
	TOTAL	EFECTIVA	MANEJO	NEGATIVA			
1	1.083	1.083	0	0	97	9,7	25%
2	421	421	0	0	38	3,8	25%
3	6.942	6.942	0	0	619	61,9	25%
Total	8.446	8.446	0	0	753	75,3	

*El aprovechamiento forestal de guadua tipo 1, **PARA USO INTERNO DEL PREDIO**, se deberá efectuar en un periodo de **120 DÍAS CALENDARIO,** así mismo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:*

- *Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.*
- *Mantener los cauces de las fuentes hídricas libres de residuos producto del aprovechamiento (QUEBRADA INNOMINADA Y SUS DRENAJES SENCILLOS TRIBUTARIOS).*
- *La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.*
- *Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.*

RESOLUCIÓN N° 1120 DEL 17 DE MAYO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

- *Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.*
- *Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.*
- *Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.*

NOMBRE Y FIRMA DEL TECNICO RESPONSABLE.

JULIAN ANDRES LASSO JOYA
Ingeniero Forestal Contratista

REGISTRO FOTOGRAFICO

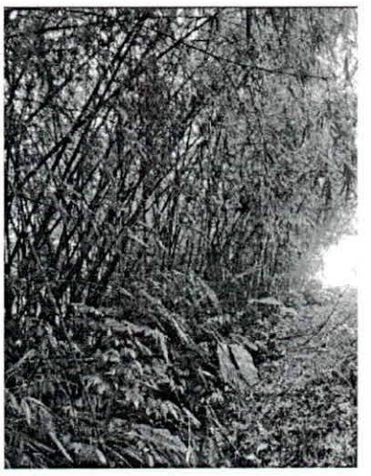

RESOLUCIÓN N° 1120 DEL 17 DE MAYO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

(...)".

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que, así mismo, el Decreto - Ley 2811 de 1974, establece:

> ***Artículo 201.*** *Para el manejo, uso, aprovechamiento y comercialización de la flora silvestre se ejercerán las siguientes funciones:*
>
> *a). Reglamentar y vigilar la comercialización y aprovechamiento de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada, y la introducción o trasplante al territorio nacional de individuos vegetales;*
>
> *b). Conservar y preservar la renovación natural de la flora silvestre;*
>
> *c). Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen;*
>
> *d). Crear y administrar zonas para promover el desarrollo de especies.*

Igualmente, el mencionado Decreto Ley 2811 de 1974 define el aprovechamiento forestal como:

RESOLUCIÓN N° 1120 DEL 17 DE MAYO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

> ***Artículo 211.-*** *Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.*

Que el Decreto 1076 de 2015 *"por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, estipula los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, a partir del artículo 2.2.1.1.2.1. así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

> ***Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones.*** *Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.*

Que, no obstante lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió la **Resolución 1740 de 2016** ***"Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones",*** la cual, de acuerdo a su artículo 3ro, emitió los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y/o bambusales.

Que la **Resolución 1740 de 2016** definió, frente a los tipos de aprovechamientos forestales, lo siguiente:

> ***Artículo 4o. Definiciones.*** *Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se tendrán las siguientes definiciones:*
>
> ***Aprovechamiento Tipo 1:*** *Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas iguales o menores a una (1) hectárea.*
>
> ***Aprovechamiento Tipo 2:*** *Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas superiores a una (1) hectárea.*
>
> *(...)*
>
> ***Estudio para aprovechamiento Tipo 1:*** *Se presenta cuando pretenda llevarse a cabo aprovechamiento de guadual y/o bambusal natural Tipo 1. Este estudio es elaborado por la autoridad ambiental regional competente.*
>
> ***Manejo silvicultural del guadual y/o bambusal:*** *Son aquellas actividades que se realizan a los guaduales y bambusales, tales como, socola o rocería (de carácter ligero o suave); desganche o poda; recuperación de claros en el bosque; extracción de guaduas y bambúes secos, partidos, enfermos e inclinados; manejo y distribución de residuos del aprovechamiento; marcación de renuevos; prevención y control de incendios forestales; fertilización; mantenimiento de caminos de extracción forestal y limpieza de cauces.*

RESOLUCIÓN N° 1120 DEL 17 DE MAYO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

Que, con respecto a la asistencia técnica la **Resolución 1740 de 2016** determinó:

> ***Artículo 16. Asistencia técnica.*** *Durante la vigencia de los permisos o autorizaciones de aprovechamiento de guaduales y/o bambusales se deberá garantizar por parte de sus titulares la asistencia técnica forestal.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, de acuerdo con la visita técnica realizada al predio rural **1) FI LA GRECIA LT DE TERRENO** ubicado en la vereda **LAS BRISAS,** en el municipio de **QUIMBAYA (QUINDÍO),** identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-179836** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **00010000000401730000000000** (según Certificado de Tradición), se verificó por el personal técnico a través del aplicativo **GOOGLE EARTH PRO, 2024,** que las matas de guadua se encuentran dentro del predio objeto de la solicitud y que además el área donde se va a realizar el aprovechamiento forestal cumple con la normativa establecida.

Que en este sentido, se encuentran dadas las condiciones requeridas, según los documentos técnicos elaborados y lo observado en la visita técnica, de lo cual conceptuó que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada, debido que cumple con los parámetros establecidos en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con la Resolución 1740 de 2016 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, para ello se estableció en el concepto técnico que el Aprovechamiento Forestal Tipo I del presente trámite consiste en la entresaca de **753** guaduas hechas, por el sistema de **ENTRESACA SELECTIVA**, en un área total y efectiva de **8.446 METROS CUADRADOS (0,84 Ha)** correspondiente a **75,3 m^3,** el destino de los productos es **PARA USO INTERNO** y se realizará la intervención en un plazo de **CIENTO VEINTE (120)** días calendario.

Que, de acuerdo con lo anterior esta Subdirección considera **VIABLE** autorizar el Aprovechamiento Forestal Tipo I, en virtud a que el mismo **CUMPLE** legal y técnicamente con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) y la Resolución 1740 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ,** las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

RESOLUCIÓN N° 1120 DEL 17 DE MAYO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.,**

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: - CONCEDER Autorización de Aprovechamiento Forestal de Guadua **TIPO I** al señor **LUIS EDUARDO ENCIZO ALARCON** identificado con cédula de ciudadanía número 16.355.513, quien en calidad de **PROPIETARIO,** solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural **1) FI LA GRECIA LT DE TERRENO** ubicado en la vereda **LAS BRISAS,** en el municipio de **QUIMBAYA (QUINDÍO),** identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-179836** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **00010000000401730000000000** (según Concepto Técnico) para lo cual se presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ,** el Formato Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo I,** radicado bajo el expediente administrativo No. **3869-24**, Junto con los demás documentos correspondientes.

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **CIENTO VEINTE (120) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2: El corte y aprovechamiento será de **SETESCIENTOS CINCUENTA Y TRES (753)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, equivalentes a un volumen total a aprovechar de **75,3m³,** correspondiente a una intensidad del área efectiva de **25%** del total de guaduas adultas de acuerdo a la oferta natural del rodal, distribuyendo la entresaca así (Ver croquis adjunto).

Tabla 7. Volumen que oferta el guadual

MATA No.	AREA (m2)				GUADUAS A ENTRESACAR	VOLUMEN A APROVECHAR (m3)	INTENSIDAD DE CORTA
	TOTAL	EFECTIVA	MANEJO	NEGATIVA			
1	1.083	1.083	0	0	97	9,7	25%
2	421	421	0	0	38	3,8	25%
3	6.942	6.942	0	0	619	61,9	25%
Total	8.446	8.446	0	0	753	75,3	

El cual se localiza en las siguientes coordenadas geográficas:

Tabla 3. Listado de Coordenadas geográficas

MATA	PUNTOS DE LEVANTAMIENTO	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
		LATITUD	LONGITUD
1	1	4°35'36.96"N	75°45'6.74"O

RESOLUCIÓN N° 1120 DEL 17 DE MAYO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

	2	4°35'36.82"N	75°45'6.91"O
	3	4°35'36.93"N	75°45'7.34"O
	4	4°35'37.15"N	75°45'7.92"O
	5	4°35'37.34"N	75°45'8.20"O
	6	4°35'37.81"N	75°45'8.74"O
	7	4°35'38.39"N	75°45'9.32"O
2	8	4°35'29.26"N	75°45'9.72"O
	9	4°35'28.69"N	75°45'9.17"O
	10	4°35'27.64"N	75°45'9.14"O
3	11	4°35'23.10"N	75°45'6.54"O
	12	4°35'22.88"N	75°45'5.87"O
	13	4°35'22.99"N	75°45'5.10"O
	14	4°35'22.77"N	75°45'4.81"O
	15	4°35'22.83"N	75°45'4.34"O
	16	4°35'22.71"N	75°45'3.89"O
	17	4°35'21.64"N	75°45'3.06"O
	18	4°35'20.66"N	75°45'2.65"O

PARÁGRAFO 3: **DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **USO INTERNO DEL PREDIO.**

ARTÍCULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES: El autorizado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- Mantener los cauces de las fuentes hídricas libres de residuos producto del aprovechamiento (QUEBRADA INNOMINADA Y SUS DRENAJES SENCILLOS TRIBUTARIOS).
- La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

Además de las anteriores, no podrá obviar las siguientes:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado,

RESOLUCIÓN N° 1120 DEL 17 DE MAYO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.

- Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Evitar que se formen palizadas y represamientos en las fuentes de agua.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultural.
- El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente autorización no será objeto de ampliación en el volumen que es otorgado mediante la presente, únicamente en los casos especiales que, de acuerdo al criterio de los funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO,** deba autorizarse, previa radicación de la solicitud y evaluación del caso.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, según lo consagrado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales No Maderables y realizar su respectivo pago.

PARÁGRAFO 1: De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: **NOTIFICACIÓN**- De acuerdo con la autorización para notificación electrónica otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables, por parte del señor **LUIS EDUARDO ENCIZO ALARCON** en calidad de **PROPIETARIO** se procede a notificar el presente acto administrativo a la dirección electrónica jdmabogado@gmail.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN N° 1120 DEL 17 DE MAYO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

ARTICULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ,** de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DÉCIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **QUIMBAYA QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

Elaboró: María Victoria Giraldo Molano – Abogada contratista.
Aprobación jurídica: Mónica Milena Mateus Lee – Profesional Especializado Grado 12.